



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 345/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de **febrero** del año **2015** dos mil quince. -----

**V I S T O S** los autos, para resolver en definitiva el expediente número **345/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; y, -----

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

## ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el folio 00533814, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2.- El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente computo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día jueves 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día viernes 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince y jueves 16 dieciséis del mes y año señalados, sin contar el día sábado 11 once y domingo 12 doce de octubre por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día miércoles 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido, se muestra la siguiente gráfica:

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE 2014							Consejo General
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	
5	6	7	8	9	10	11	
				Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.  (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza el término de 5 días para dar respuesta  (Art. 43 de la Ley)		
12	13	14	15	16	17	18	
			Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	Vence término para dar respuesta  (5 días sin uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)			

días inhábiles o no laborables

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante en los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revocación ante este Instituto de Transparencia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **345/14-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. -----

**4.-** Así mismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al recurrente a través de su cuenta electrónica [REDACTED] del proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce; a su vez, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-118/12/2014 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día lunes 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día 25 veinticinco del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

**5.-** En esa tesitura, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - - - -

**6.-** Finalmente, mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, reasignando por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.-----

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto.-----

**Consejo General**

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 15 quince de octubre del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día 05 cinco de noviembre del mismo año, sin contar los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre; así como, 01 primero y 02 dos de noviembre del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica: - - - - -

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9	10	11
				Solicitante peticionó información e	Comienza el término de 5 días para dar respuesta	
				Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.	(Art. 43 de la Ley)	
				(Art. 40 de la Ley de la materia)		

12	13	14	15	16	17	18
			Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación  (Art. 52 de la Ley de la materia)		
19	20	21	22	23	24	25
					Interposición del medio de impugnación	
26	27	28	29	30	31	1
2	3	4	5	6	7	8
			Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa			
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

*“lista del personal que se ha despedido en esta administración y cuanto se le pago de indemnización” (sic)*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la**





**OFICIO: UAIP.13 No.217/2014**  
 Apaseo el Alto, Gto., A 15 de octubre de 2014  
**ASUNTO:** Respuesta a solicitud.

**PRESENTE**

Por medio del presente se remite la información referente a la solicitud con número de folio **00533814**, ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 09 de octubre de 2014, en la que solicita: "lista de personal que se ha despedido en esta administración y cuanto se le pago de indemnización" (sic).

En relación a su solicitud, le informo que no es posible mencionar los nombres de los exfuncionarios públicos que presentaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., ya que se consideran como Información Confidencial en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales, sin embargo le informo que en relación a la terminación de trabajo con el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. Se anexa al presente un listado de la información solicitada, en la cual se especifica el puesto que ocupaba el extrabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación laboral.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

*Melissa Yolanda Ferrusca Luna*  
 A. DAVID DEL ALTO  
 Un Municipio en Movimiento

DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERNAS Y  
 INSTITUCIONALIDAD Y  
**TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA**  
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

c.c.p. Archivo



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.  
 Tels. 01(413)1660028, 1660033 Fax 1660294 Email: particularsecretaria@hotmail.com



ESTADO DE GUANAJUATO



**ACTUACIONES**

CARGO	FECHA DE BAJA	CANTIDAD
SRIO. DE TESORERO	19/10/2012	\$25,669.10
AUX. DE ARCHIVO	19/10/2012	\$21,002.11
PEON OBRAS PUBLICAS	19/10/2012	\$11,535.39
MECANICO	19/10/2012	\$47,170.15
JARDINERO B	19/10/2012	\$10,347.84
AUX. ADMTIVO G	19/10/2012	\$11,002.26
PROMOTOR A	19/10/2012	\$213,362.28
AUX. ADMTIVO I	19/10/2012	\$10,401.15
OFICIAL OBRAS	31/10/2012	21,659.47
PROMOTOR A	31/10/2012	12,000.00
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	23,210.15
PROMOTORA SUBCOMISION DE PREVENION AL DELITO	31/10/2012	30,051.95
COORDINADOR DE 066	31/10/2012	40,386.64
GUARDIA INTERIOR	31/10/2012	25,342.11
ENC. AGRONOMO	31/10/2012	31,368.33
SUPERVISOR DE OBRA A	31/10/2012	34,158.01
CHOFER B	31/10/2012	22,538.03
ENC. DE DESARROLLO AGROPECUARIO	31/10/2012	58,165.70
JUEZ CALIFICADOR	31/10/2012	16,386.65
AUXILIAR A	31/10/2012	\$12,203.75
PROMOTOR A	31/10/2012	\$14,431.37
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	24,443.48

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO  
Consejo General

AUX. ADMTIVO. G	31/10/2012	\$15,523.67
OFICIAL	31/10/2012	\$23,053.54
AUX. INFORMATICO	31/10/2012	\$34,239.70
SECRETARIA AUX. A	31/10/2012	\$22,137.54
AUX. DE ESCENOGRAFIA	31/10/2012	\$41,092.38
ENCARGADO TEXTIL	31/10/2012	\$36,334.13
AUX. ADMINISTRATIVO A	31/10/2012	\$22,351.74
SUPERVISOR DE OBRA A	31/10/2012	\$29,512.51
AUX. SUBCOMISION OPERATIVA PREV.	05/11/2012	\$17,549.89
AUX. DIR COMUNICACION SOCIAL	06/11/2012	\$74,000.00
AUX. ADMTIVO F	06/11/2012	\$22,988.34
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	\$25,583.64
ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	05/11/2012	\$52,844.06
PERSONAL DE LIMPIEZA	06/11/2012	\$12,010.15
ENCARGADO DE AUDITORIA A OBRA PUBLICA	06/11/2012	\$57,669.97
VELADOR DE ESTACIONAMIENTO	12/11/2012	\$20,297.86
AUXILIAR ADMTIVO E	16/11/2012	\$22,308.56
AUXILIAR ADMTIVO E	08/11/2012	\$11,535.39
BARRENDERO	08/11/2012	\$15,901.85
VIGILANTE DE BASURERO	12/11/2012	\$10,423.66
CHOFER GENERAL	09/11/2012	\$29,118.37
FISCALIZADOR A	08/11/2012	\$27,521.79
AYUDANTE DE MECNICO	06/11/2012	\$30,873.35
FISCALIZADOR B	08/11/2012	\$21,867.02



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

PERSONAL DE LIMPIEZA	05/11/2012	\$13,796.20
CHOFER	14/11/2012	\$34,124.83
AYUDANTE GENERAL	22/11/2012	\$3,925.79
AUX. OPERATIVO	15/11/2012	\$22,803.08
AUX. PC	15/11/2012	\$21,052.62
INSPECTOR DE LIMPIA	16/11/2012	\$22,070.04
AUX. PC	15/12/2012	\$27,724.11
SECRETARIA AUX. REGIDORES	06/12/2012	\$14,070.09
ENC. INF MPAL	06/12/2012	\$38,710.67
ENC. CASSA CUEVITA	06/12/2012	\$26,825.74
AUX. ADMTIVO I	07/12/2012	\$19,728.76
AUX. DESARROLLO HUMANO	07/12/2012	\$11,326.67
PROMOTOR A	13/12/2012	\$3,387.92
AUX. ADMTIVO I	07/12/2012	\$19,463.77
SRIA. AUX A RECEPCION	07/01/2013	\$24,000.00
AUX. PROG. REG. ASENTAMIENTOS H.	07/01/2013	\$16,322.69
AUX. ADMTIVO G	07/01/2013	\$14,528.07
AUXILIAR B	08/01/2013	\$11,240.10
AUX. BIBLIOTECA	08/01/2013	\$12,505.45
RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	08/01/2013	\$12,966.84
PERSONAL DE LIMPIEZA	09/01/2013	\$15,000.00
BALICERO	04/10/2012	\$1,936.75
VELADOR B	09/12/2012	\$17,661.76
ENC. PARQUE ALAME	11/01/2013	\$10,628.30
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$10,983.41
BARRENDERO	11/01/2013	\$7,131.81
BARRENDERO	11/01/2013	\$22,924.54

ACTUACIONES

AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$11,553.28
CHOFER B	11/01/2013	\$38,771.56
BARRENDERO	11/01/2013	\$21,784.39
AYUDANTE GENERAL	14/01/2013	\$11,352.03
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$14,107.98
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$14,760.97
BARRENDERO	11/01/2013	\$10,952.06
AYUDANTE GENERAL	15/01/2013	\$10,962.70
BARRENDERO	09/01/2013	\$11,749.00
SECRETARIA J	06/12/2012	\$22,376.68
BARRENDERO	15/01/2013	\$35,462.29
AUXILIAR ADMTIVO E	15/01/2013	\$9,733.13
ENC. ALUMBRADO	15/01/2013	\$20,426.73
SECRETARIA C	15/01/2013	\$14,215.14
AUX. ADMTIVO A	11/01/2013	\$13,841.70
OFICIAL CONST	22/01/2013	\$10,785.25
AUX. ADMINISTRATIVO A	29/01/2013	\$22,500.00
AUX. ADMTIVO C	29/01/2013	\$13,069.08
LIMPIEZA	08/11/2013	\$5,678.02
SECRETARIA A	28/01/2013	\$18,516.85
PROMOTOR A	31/01/2013	\$20,190.18
SECRETARIA AUX	29/01/2013	\$8,856.78
AUX. ADMTIVO	29/01/2013	\$10,716.64
VETERINARIO	31/01/2013	\$15,137.03
AUX. ADMTIVO	31/01/2013	\$10,812.99
PEON OBRAS PUBLICAS	31/01/2013	\$7,558.89



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

SECRETARIA AUX.	07/02/2013	\$37,614.07
ENCARGADA ADMITIVA	07/02/2013	\$23,874.90
DESARROLLO URBANO	26/02/2013	\$21,731.10
CASA DE LA CULTURA	27/02/2013	\$18,595.06
AUX. REC. HUMANOS A	28/02/2013	\$25,651.54
AUX. BIBLIOTECA	28/02/2013	\$13,474.47
OFICIAL PATRULLERO	04/03/2013	\$14,233.94
OFICIAL PATRULLERO	04/03/2013	\$16,579.43
AUXILIAR ADMITIVO F	15/03/2013	\$14,057.80
RESP. DE BIBLIOTECA	20/03/2013	\$28,271.78
AUX. ADMITIVO B	15/04/2013	\$32,000.95
BARRENDERO	21/03/2013	\$7,073.12
AYUDANTE DE MECANICO	04/04/2013	\$19,850.76
TECNICO CANINO	05/04/2013	\$30,557.35
VELADOR B	05/04/2013	\$10,679.72
CHOFER B	05/04/2013	\$21,305.86
ENTRENADOR B	15/04/2013	\$13,640.78
PROMOTOR A	15/04/2013	\$4,841.03
AUXILIAR ADMITIVO ARCHIVO	15/04/2013	\$11,351.98
OFICIAL OBRAS	19/04/2013	\$17,748.25
BALICERO	30/04/2013	\$15,281.89
VELADOR B	02/05/2013	\$13,316.63
VELADOR B	30/04/2013	\$14,666.77
OFICIAL PATRULLERO	15/04/2013	\$4,274.55
PROMOTOR A	29/05/2013	\$30,091.92

ACTUACIONES

COMANDANTE	05/06/2013	\$43,080.64
OFICIAL PATRULLERO	05/06/2013	\$28,407.81
CHOFER B	05/06/2013	\$110,873.94
ENC. CONTROL PATRIMONIAL	15/06/2013	\$45,022.80
SECRETARIA AUXILIAR A	15/06/2013	\$30,023.56
PROMOTOR DE BIBLIOTECAS	17/06/2013	\$26,046.94
AUXILIAR DE VIVERO	18/06/2013	\$4,112.94
OFICIAL PATRULLERO	01/07/2013	\$35,014.95
PERSONAL DE LIMPIEZA	10/07/2013	\$20,353.49
OFICIAL PATRULLERO	23/07/2013	\$18,177.79
OFICIAL PATRULLERO	08/08/2013	\$9,236.09
OFICIAL PATRULLERO	12/08/2013	\$20,422.75
ENCARGADA DE COMPRAS	15/08/2013	\$45,010.53
BARRENDERO	21/08/2013	\$21,263.00
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$16,596.33
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$25,024.62
AUXILIAR PC	24/09/2013	\$32,524.08
AUXILIAR URGENCIAS MEDICAS	24/09/2013	\$34,811.06
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$18,872.38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	16/01/2014	\$10,101.38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	16/01/2014	\$22,182.62
ENCARGADO DE SISTEMAS	16/05/2014	\$26,324.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	03/04/2014	\$24,837.69
OFICIAL PATRULLERO	10/06/2014	\$29,643.30
JUEZ CALIFICADOR	13/06/2014	\$53,066.48
COMANDANTE	25/06/2014	\$58,790.46



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CHOFER B	01/07/2014	\$54,341.22
PROMOTOR C	30/06/2014	\$12,646.38
ENCARGADA DE LOGISTICA	30/06/2014	\$23,936.19
AUX. DE DISEÑO GRAFICO	12/08/2014	\$25,041.07
AUXILIAR ADMITIVO D	05/09/2014	\$6,622.60
AUX. PROTECCION CIVIL	19/09/2014	\$40,446.03
ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	15/05/2013	\$28,000.00

ACTUALIZACIONES

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

*“falto el nombre.” (sic)*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener

por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-044/2014 (visible a foja 20 del expediente), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: -

"(...)

**HECHOS**

*El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.217/2014 dirigido al [REDACTED] a través del sistema infomex, notificando de manera puntual y en base al oficio con número de referencia DJ-5-0229/2014 emitido por la Dirección Jurídica, se proporcionó una relación referente al cargo, fecha de baja y cantidad a liquidar, asimismo se motiva y fundamenta en el oficio otorgado por esta Unidad de Acceso, que el nombre de los funcionarios públicos que prestaron sus servicios para este Municipio no pueden ser proporcionados, dado que es el argumento que la dirección mencionada expone, debido a eso me veo imposibilitada a proporcionar el nombre de dichos funcionarios ya que como unidad de acceso solo soy el vínculo entre el solicitante y la unidad administrativa que resguarda dicha información, por lo que anexo a este informe justificado copias de los oficios que dieron origen a esta respuesta. Cabe mencionar que se atendió dicha solicitud en tiempo y forma.*

*Con el objeto de hacer constar lo antes señalado, se anexa al presente:*

*I. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, por el Dr. Jaime Hernández Centeno Alcalde del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.*

*II. Copia certificada del oficio con número de referencia UAIP No. 217/2014 de respuesta dirigido al solicitante [REDACTED]*

*II. Copia certificada DJ-5-0229/2014 emitido por la Dirección Jurídica en la que otorga respuesta a esta Unidad de Acceso... "(Sic)*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -



a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce (visible a foja 21 del sumario). - - - - -

b) Oficio de respuesta Número UAIP.13 No.217/2014, dirigido a [REDACTED] signado por la Tec. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgada a través del sistema "Infomex-Gto"; derivada de la solicitud de información 00533814 (visible a foja 22 del expediente). - - - - -

c) Oficio Número DJ-5-0229/2014 dirigido a la Tec. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, suscrito por el Lic. Juan Manuel Cervantes Pérez, Director Jurídico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en respuesta a la información solicitada a dicha área administrativa relacionada a la petición realizada por el impetrante.

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**SEXTO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple

Consejo General

ACTUALIZACIONES

interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. - - - - -

Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00533814, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya  
peticionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el  
recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público  
del Ente obligado. -----

Ahora bien los aspectos concernientes a la naturaleza de la  
información peticionada por el solicitante, se valorará en el considerando  
siguiente, toda vez que el agravio esgrimido por el impetrante versa sobre  
la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado, a través  
de la unidad de acceso a la información; puesto que la misma fue  
clasificada como confidencial. -----

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información  
peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la  
información requerida en la solicitud de información presentada ante la  
Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado,  
**indubitablemente existe en los archivos, registros o base de datos  
del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto,  
Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta emitida por la  
Autoridad Responsable, al plasmar en el oficio de respuesta número  
UAIP.13 No.217/2014 remitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto"  
los datos peticionados por quien fuera solicitante. En relación a lo  
manifestado por el ahora recurrente en el sentido de que la información  
pública entregada, es incompleta o bien, que fue entregada de manera  
parcial, deberá considerarse en diverso considerando para su estudio y  
análisis respectivo; incluso, abonando al tema de la existencia de la  
información peticionada, es preciso señalar que, al tratarse de  
liquidaciones o finiquitos que provienen de las arcas públicas del  
Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, es ineludible que la  
administración del municipio referido cuenta con la documentación que  
respalde de manera íntegra todos y cada uno de los egresos efectuados  
por concepto de pagos a razón de liquidaciones, despidos o finiquitos de  
servidores públicos de los que se ha terminado su relación laboral con la  
Administración Pública en comento, pues dichos pagos fueron erogados y  
solventados con recursos provenientes del erario público.-----

**SÉPTIMO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo  
relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y  
objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente

considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario, o si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta; a la vez que se analizará la naturaleza de la información solicitada, tal como se anticipó en el considerando que antecede. -----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"Lista del personal que se ha despedido en esta administración y cuanto se le pago de indemnización" (sic)	En atención a su solicitud con número de folio 00533814 de fecha 09 de octubre de 2014. Mediante oficio de respuesta número UAIP.13 No.217/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, suscrito por la Tec. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, proporciona listado en la cual se especifica el puesto que ocupaba el extrabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación laboral, al 15 de octubre de 2014, no incluyendo los nombres ya que dicha información la clasificó como información confidencial, enviado a través del sistema INFOMEX.	"falto el nombre." (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este resolutor colige lo siguiente: -----

Una vez analizado el texto transcrito a supralíneas, este resolutor advierte que el sustrato del agravio argüido por el recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que, a su consideración, la respuesta entregada en adendum a su petición génesis de información, fue entregada de forma parcial o incompleta, ya que arguye "falto el nombre" (sic). -----

De tal aseveración, y para efecto de justipreciar si la información proporcionada es incompleta, sobre todo en lo referente al nombre de personas despedidas en la actual



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

ACTUACIONES

administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, realizando la confronta del texto de la solicitud de información y la respuesta proporcionada a la misma, así como lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, en el informe justificado que rindió ante este Instituto; toda vez que la conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no se circunscribió íntegramente a lo solicitado por el recurrente, pues al realizar este Colegiado un examen exhaustivo de forma sistemática y cronológica de las constancias glosadas al instrumental de actuaciones, se desprenden varias circunstancias fácticas y jurídicas que deben ser abordadas: - - - - -

En primera instancia, de la valoración y examen de la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso combatida, a fin de determinar si se satisfizo el objeto jurídico petitionado por el impetrante, tenemos lo siguiente: - - - - -

De las constancias que obran en el expediente, se colige que mediante oficio fechado el 15 quince de octubre del año 2014, dentro del término de ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, informa al solicitante [REDACTED] en adendum, a su solicitud de información, que: "...En relación a su solicitud, le informo que no es posible mencionar los nombres de los exfuncionarios públicos que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto; ya que se consideran como información Confidencial en términos del artículo 20 fracción I de la Laya de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales, sin embargo le informo que en relación a la terminación de trabajo con el municipio de Apaseo el Alto, Gto. Se anexa al presente listado de la información solicitada, en la cual se especifica

*el puesto que ocupaba el extrabajador, la fecha y la cantidad entregada por liquidación laboral...”, anexando a dicha respuesta, formulada a través del sistema “Infomex- Gto, y hecha llegar al ciudadano por la misma vía, la relación de todo el personal dado de baja de las dependencias del sujeto obligado, de cuyo texto se desprenden los datos relativos el cargo que ocupaba el extrabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación a la fecha de solicitud, lo que se desprende de los anexos del informe justificado rendido, de donde se desprende que la información que le fuera proporcionada al ciudadano, corresponde precisamente a la temporalidad a la que circunscribió su petición de información; este colegiado considera, por así estar acreditado en el sumario, que la autoridad responsable, de conformidad a lo establecido por el artículo 38, fracción V de la Ley de la materia, realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública solicitada, además de efectuar la notificación al particular, ello se evidencia además con las documentales que obran glosadas al presente cuerpo de actuaciones de la foja 20 veinte a la 31 treinta y uno, las cuales fueron aportadas por la Autoridad recurrida. - - - - -*

Expuesto lo anterior, debe hacerse notar que, resulta un hecho notorio para esta Autoridad Colegiada, a la luz de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, entregó en la información que le fue solicitada, acerca de las personas que fueron despedidas y liquidadas por parte de la actual administración municipal, proporcionando además la información atinente a los montos de los pagos efectuados por concepto de liquidación, los cargos que desempeñaron dichas personas que fueron despedidas o liquidadas, relacionados estos datos a la fecha en que se emitió la respuesta por parte de la Autoridad Responsable; sin embargo, fue omisa en obsequiar el dato relativo **al nombre de cada una de ellas, dado que**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**determinó clasificar dicho dato con el carácter de información Confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Fracción I de la Ley de la materia.**-----

En ese sentido, del examen total del agravio argüido por la recurrente, que se desprende del instrumento recursal promovido relativo a que la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso combatida es incompleta, toda vez que se omiten los nombres de las personas que fueron despedidas, liquidadas (indemnización que se les pagó) por parte de la actual administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; resulta igualmente acreditado, que el sujeto obligado no concedió la entrega de dicho dato, pues según se advierte así del texto del informe rendido, manifestó lo siguiente: "*... notificando de manera puntual y en base al oficio con número de referencia DJ-5-0229/2014 emitido por la Dirección Jurídica, se proporcionó una relación referente al cargo, fecha de baja y cantidad a liquidar, asimismo se motiva y fundamenta en el oficio otorgado por esta Unidad de Acceso, que el nombre de los funcionarios públicos que prestaron sus servicios para este Municipio no pueden ser proporcionados, dado que es el argumento que la dirección mencionada expone, debido a eso me veo imposibilitada a proporcionar el nombre de dichos funcionarios ya que como unidad de acceso solo soy el vínculo entre el solicitante y la unidad administrativa que resguarda dicha información...*". -----

De lo que resulta pertinente precisar lo siguiente: -----

Primeramente, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al solicitante señala que no proporciona el nombre de dichos extrabajadores debido a que a su consideración se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, fundamentándolo en términos del artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo que a la letra se establece: "*...Artículo 20.-Se clasificará como información confidencial: I. Los datos personales, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato...*", en

ACTUALIZACIONES

relación con el artículo 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que a la letra se establece: "...*Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: ...V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras. ...Artículo 8. Los servidores públicos que por razón de sus actividades tengan acceso a algún archivo o banco de datos, están obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso al archivo o banco de datos. Serán relevados de dicha obligación cuando medie resolución jurisdiccional o existan circunstancias que pudieran alterar o poner en riesgo la seguridad o la salud pública...*". - - - - -

Al respecto, es menester mencionar que de la interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos legales invocado por la Responsable, no se desprende el imperativo para los titulares de las Unidades de Acceso a la Información de los sujetos obligados, de clasificar el nombre de los extrabajadores que han sido despedidos e indemnizados en la administración pública, lo anterior en relación a la solicitud de información peticionada; por el contrario de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el que se establece: "...*Artículo 22. En ningún caso podrá clasificarse como de carácter personal y por tanto reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público...*"; por ello, de los citados numerales se colige la obligación de proporcionar la información relacionada a salarios o remuneraciones percibidas con motivo del ejercicio de cargos o empleos de carácter público, ya que en el



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

ACTUALIZACIONES

precepto en comento se estatuye que no tiene el carácter de personal y por ende, tampoco de confidencial la información relacionada a la remuneración económica recibida con motivo de un cargo público; por lo que, al omitir el nombre de las personas que se han despedido en la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, no obstante a que si se plasmó el puesto, la fecha de baja y la cantidad entregada como indemnización, se está contraviniendo lo señalado en el precepto comentado en último orden, generando con ello incertidumbre jurídica al ciudadano y violentando su derecho de acceso a la información pública, ya que no se le orienta al ciudadano, con respecto a la existencia y contenido del dato relativo al nombre, el cual indudablemente existe, en los términos de la legislación aplicable; por lo que deviene irrefutable para este Órgano Resolutor que la Unidad de Acceso no se pronunció oportunamente por cuanto hace al nombre de las personas que fueron despedidas en la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, emitiendo una respuesta parcial en cuanto se refiere a los planteamientos que fueron requeridos en la solicitud de información.-----

Por lo que para efecto de dar identidad a los datos del listado de personas que han sido despedidas e indemnizadas en la administración pública, se debe proporcionar el nombre de las mismas; ya que como se establece en el segundo párrafo del artículo 23-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato: *"...Toda persona física tiene derecho a su identidad y el Estado está obligado a garantizarlo. La identidad de toda persona física se encuentra conformada por un nombre propio, así como su historia filial y geneológica..."*; por lo que resulta indispensable se acompañe al resto de los datos proporcionados, el nombre de los extrabajadores que han sido despedidos e indemnizados en la actual administración del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

En segundo orden de ideas, es de precisar, contrario a lo argüido por el sujeto obligado en su informe donde establece que el

motivo por el cual clasifica como confidencial el nombre de los extrabajadores despedidos en la administración pública y por consiguiente no lo proporciona, ya que el área encargada (Dirección Jurídica) del resguardo de la información solicitada y por ende, de proporcionarla a la Unidad de Acceso a la Información, expone que no puede ser proporcionado el nombre de dichos funcionarios ya que dicho dato fue clasificado con el carácter de confidencial por parte de la Dirección Jurídica, área encargada de proporcionar la información originalmente solicitada; señalando además, que como Unidad de Acceso sólo es el vínculo entre el solicitante y la unidad administrativa que resguarda dicha información, basando en ello la clasificación que hace como confidencial del nombre de los extrabajadores materia del objeto jurídico solicitado; circunstancia que a criterio de este Colegiado, resulta errónea dado que de manera específica el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se estatuye que: "*...La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: ...XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información en los términos de esta Ley...*"; de lo que se desprende que, la única Autoridad facultada para clasificar la información en pública, reservada o confidencial, es quien funge como **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado**, por lo tanto, el hecho de que la unidad administrativa encargada de generar o resguardar la información, la haya clasificado como confidencial no implica que se deba de clasificar como tal, ya que si bien es cierto la Unidad Administrativa puede realizar una preclasificación de la información que posee, o bien, puede sugerir a la Unidad de Acceso a la Información Pública sobre la posible clasificación que debe hacerse a determinada información, ello no implica que deba ésta Unidad Administrativa clasificar la información, toda vez que por disposición legal –artículo 38 fracción XII de la Ley de la materia-, la única responsable de clasificar en pública, reservada o confidencial, la información que posee, genera, recopila o procesa el sujeto obligado, es la Titular de la **Unidad de Acceso a la Información Pública**.



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

No obstante lo anterior, por lo que hace a la naturaleza de la información relativa al nombre de las personas que fueron despedidas por la actual administración pública Municipal (2012-2015), debe precisarse que, contrario a lo aseverado por la Autoridad Responsable en el oficio de respuesta, dicho dato de información encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual se encuentra fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial que disponen los numerales 16 y 20 de la Ley de la materia y que por ende, resulta público y es procedente su entrega al peticionario. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia. -----

Consejo General

En tal virtud, es conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. -----

En congruencia con el precepto constitucional referido, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los término y con las excepciones que la misma señala.-----

ACTUACIONES

A su vez, el segundo párrafo del ordenamiento legal citado dispone que el derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la orientación sobre su existencia y contenido.-----

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que la obtención de información en el debido ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consiste precisamente en imponerse de la información que emite el ente público derivado de las funciones de derecho público que ejerce en su administración pública, esto es, si bien es cierto que los preceptos legales señalados previenen la obtención de información de manera documental, lo cierto también es que, dicha información puede **obtenerse por cualquier medio**, siendo el espíritu de la ley de la materia la perfecta armonía entre conocer la información que genera el ente público, con la satisfacción del derecho de acceso de información incoado por el particular. - - - - -

De lo que se advierte que las personas que fueron despedidas e indemnizadas respecto al ejercicio del cargo que desempeñaron en la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, encuadran dentro del supuesto establecido en el mencionado artículo 22 de la Ley de la materia, en el que se estatuye que no puede clasificarse con carácter personal y por tanto reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público; y toda vez que la indemnización que se les pago a los extrabajadores de la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; fue con recurso del erario público, es que en aras de la transparencia debe ser público el dato correspondiente al nombre de dichos extrabajadores.-----

Así se afirma, pues en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto introducido en el numeral 53 fracción III de la Ley de la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

Materia, en virtud de que, la Unidad de Acceso combatida no dio respuesta en su integridad a los planteamientos formulados por la peticionaria en su solicitud de información, entregando de manera incompleta la información pública solicitada, pues de las constancias que constituyen el expediente en el que se actúa, se desprenden elementos de convicción suficientes para afirmar que no fue atendida a cabalidad la solicitud formulada por la ahora recurrente específicamente sobre los nombres de las personas que han sido despedidas y que se les pagó indemnización de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la fecha de la presentación de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que por tanto, es de estimar fundada la aseveración vertida por la recurrente en el sentido de que –es incompleta- la información obsequiada, y es dable además considerar otorgar valor probatorio a la misma, pues ha quedado debidamente acreditada con dichas constancias que han sido valoradas y analizadas en el sumario, de ahí que resulta operante el acto recurrido relativo a que la información proporcionada es incompleta.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00533814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **respuesta parcial o incompleta, ya que la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso se omiten los nombres de las personas que fueron despedidas e indemnizadas con pago, de la actual administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato,** esta Autoridad Colegiada obtiene los elementos para concluir que resulta **fundado**

y **operante** el agravio esgrimido por el impetrante en el presente recurso de revocación. - - - - -

**OCTAVO.-** Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos sexto y séptimo, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el recurso de revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo que este Órgano Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta incompleta a la solicitud de información con número de folio 00533814, para el efecto de que la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, **emita una respuesta complementaria en la que se pronuncie adecuadamente, fundando y motivando su determinación, con respecto al dato relativo al nombre de todos aquellos servidores públicos que fueron despedidos y que se les pagó de indemnización a la fecha de la presentación de la solicitud de información, adscritos a las dependencias del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, debiendo cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, y observar diligentemente lo contenido en los artículos 17, 18, 20, 37, 38 fracciones III, V, XII y XV, y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el ordinal 3, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** - - - - -

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00533814, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **345/14-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de

folio 00533814, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 9  
nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en  
la respuesta otorgada el día 15 quince de Octubre del año 2014 dos  
mil catorce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,  
Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información con  
número folio interno 00533814, presentada el día 09 nueve de  
octubre del mismo año, por el peticionario [REDACTED]  
materia del presente Recurso de Revocación, en los términos  
expuestos en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la  
presente Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,  
que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a  
aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé  
cumplimiento a la misma en términos de los considerandos séptimo y  
octavo una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles  
para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el  
cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de  
no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de  
conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y  
Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

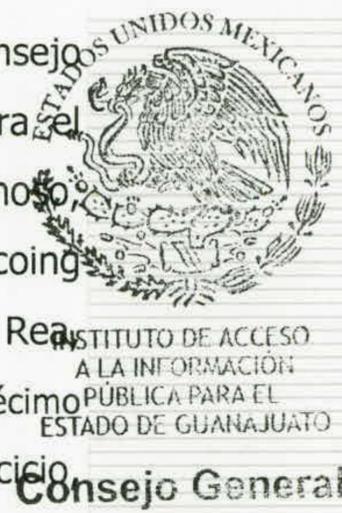
**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a  
través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de  
Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con  
fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,  
el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la  
fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

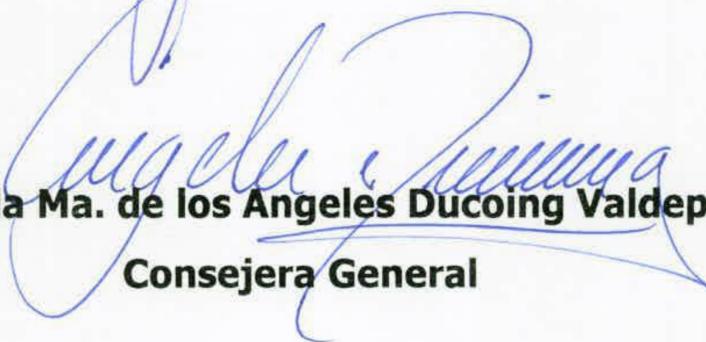


Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 12.ª Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**



**DOY FE.** -----

  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

